



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual se encuentra pendiente fijar arancel, **pero el demandante no atendió la orden judicial**. Sírvase proveer.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 8600030201 Contra JOSE LUIS POLO GARCES C.C N° 9127691. RAD. No. 23 001 31 03 003 2014 00131 00

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se verificó que el día **7 de mayo de 2021, se dio la siguiente orden judicial:**

“TERCERO: CONCEDER un término de cinco (5) días al ejecutante para que informe el monto del total de la suma pagada por la ejecutada, lo anterior para poder FIJAR a cargo del demandante el arancel judicial a favor de DTN – Consejo Superior de la Judicatura – dirección ejecutiva – arancel judicial (ley1394 de 2010)”.

Todo lo anterior, conforme a la Ley 1394 de julio 12 de 2010, que empezó a regir desde su promulgación y reglamenta un Arancel Judicial, que al tenor del artículo 3°, se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos cuando el monto de las pretensiones se haya estimado en una cifra igual o superior a 200 salarios mínimos legales y mensuales señalando varios casos, entre ellos, cuando se cumple con las obligaciones reclamadas en un proceso ejecutivo (literal c), razones por las que este despacho concederá un término de cinco (5) días al ejecutante para que informe el monto del total de la suma pagada por la ejecutada.

Ante la sustracción de la orden judicial dada, el despacho verificó que para el año 2014 el SMLMV salario mínimo legal mensual vigente, estaba en la suma de \$616.000 por 200, lo que \$123.200.000, por lo que las pretensiones de la demanda si superan los 200 SMLMV. Y en consecuencia se fijará el respectivo arancel.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR A CARGO DEL DEMANDANTE EL ARANCEL JUDICIAL A FAVOR DE DTN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA – ARANCEL JUDICIAL (LEY1394 DE 2010), para que sea pagado en cinco (5) días, so pena de enviar la presente obligación a jurisdicción coactiva. **La tarifa del arancel judicial es del dos por ciento (2%) de la base gravable (totalidad de las pretensiones).**

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e20527b79baa8576443271bb0d48cd3eca909115a81ce2d13e9dfe746c0d9423**

Documento generado en 16/11/2022 03:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>